

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » 60 » » 40 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

OBISPADO DE OVIEDO

Provisorato

EDICTO

Nos, don Demetrio Cabo Pérez, Doctor en Teología y Licenciado en Derecho Canonico y Provisor del Obispado de Oviedo por S. E. Revma.

Hacemos saber: Que ante Nos y en este nuestro Tribunal Eclesiástico, han pendido autos de divorcio, no vincular, a instancia de doña Florentina Alvarez y Alvarez, vecina de Gijón, contra su esposo don Santiago González Fernández, vecino que fué de Gijón, calle de Santa Lucía, dieciséis, segundo, y en cuyo autos, con fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

C. N. I. Fallamos

Que debemos declarar y declaramos, haber lugar a la separación perpétua del matrimonio solicitada por doña Florentina Alvarez y Alvarez, contra su esposo don Santiago González Fernández, por causa de adulterio y sevicias graves y por culpa del esposo, a quien también condenamos en las costas del proceso. Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía del demandado, se publicará su parte dispositiva en lo Boletines Eclesiástico y oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, librándose los oportunos testimonios de la misma tan pronto como sea firme. — Doctor Demetrio Cabo. Ante mi, Doctor, Mariano Tablado.

Dado en Oviedo, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

—:—

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En resolución de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre simulación de escritura pública y otros extremos, por demanda que formuló el Procurador Habilitado por este Juzgado, don Mario González Alvarez, en nombre y representación don Marcelino Suárez Alvarez contra doña Delfina y doña María Cela Viejo, por sí y además como presuntas herederas de doña Dolores Cela Viejo y contra las personas desconocidas que puedan ser herederas de la indicada o tengan derecho en su herencia cuya demanda ha sido ampliada contra el demandado don Aurelio Pertierra López, ejecutándose nuevas acciones, se acordó por haber fallecido la demandada doña Delfina Cela Viejo, emplazar a los herederos o que se consideren con derecho a la herencia de dicha finada para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma, haciéndoles saber que las copias de la demanda documentos y escrito de ampliación se encuentran a su disposición en esta Secretaría, y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los mencionados herederos o que se crean con derecho a la herencia de la citada demandada expido y firmo el presente en Belmonte a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Juan Antonio del Riego Fernández, Juez de primera instancia del partido de Cangas del Narcea.

Hago público: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA

En la villa de Cangas del Narcea, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Juan Antonio del Riego Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Sixto Rodríguez Menéndez, en nombre de don Fernando González Valles, mayor de edad, casado, panadero y vecino de Madrid, domiciliado en la calle de San Marcos, número dieciocho, defendido por el Letrado don Francisco Javier Espiago Sobrecasas, contra don Juan Gómez Feito, casado, doña Josefa Pérez Flórez, viuda, sin profesión especial y don Constantino Antón Antón, industrial, casado, mayores de edad, el primero labrador y vecino de Villavicibrán, y los otros de esta villa; representados por el Procurador don Luis María Arce y Flórez Valdés; y contra don Adriano Alvarez Herrero, don Manuel García Alvarez, por sí y como representante legal de su esposa doña Encarnación González Valles, don Antonio González Valles, casado, mayores de edad, labradores y vecinos de Villavicibrán; don Constantino García Alvarez y su esposa doña María Antonia González Valles, ésta por sí y él como marido y representante legal de ella, mayores de edad, labradores y vecinos de La Linde; don Manuel Blanco Antón, mayor de edad, casado y vecino de

Bustiello, todos los pueblos en este partido, y contra las personas desconocidas e inciertas que hayan podido adquirir bienes de los que son objeto del pleito de cualquiera de los demandados anteriormente expresados; representados demandados, que no se expresan lo están por Procurador, por los Estrados del Juzgado, en su rebeldía; estando defendidos los demandados representados por el Procurador Sr. Arce, defendidos por el Abogado don Antonio Arce Díaz, sobre nulidad de escrituras reivindicación de fincas, exclusión de otras en el cuaderno particional y otros extremos; y

Fallo:

Que desestimando las excepciones alegadas por los demandados de prescripción de la acción para declarar la nulidad de la escritura pública de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada en esta villa entre don Jesús González Rodríguez y don Juan Feito Gómez y de prescripción ordinaria o extraordinaria en favor de dicho don Jesús González Rodríguez, y estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro:

Primero Que las ventas realizadas por don Jesús González Rodríguez a medio de la escritura pública otorgadas en esta villa con fecha veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis ante el Notario don Emiliano Javier Migoya Valdés, y a favor del demandado don Juen Gómez Feito; en siete de septiembre del mismo año ante el Notario don Félix Espeso González a favor del demandado don Manuel García Alvarez; en tres de octubre del mismo año, ante el Notario don Félix Espeso González, a favor de don Constantino Antón Antón, en treinta de octubre del mismo año, ante el Notario don Emiliano Javier Migoya Valdés, a favor de D. Adria-

no Alvarez Herrero, que tuvieron por objeto las fincas que respectivamente se reseñan en los cuatro primeros hechos de la demanda son ineficaces para transmitir la propiedad de las fincas vendidas.

Segundo. Que la propiedad de las fincas expresadas en los hechos primero, segundo, cuatro y sexto de la demanda corresponde a la comunidad hereditaria formada por los herederos de los cónyuges don Antonio González Flórez y doña Antonia Rodríguez González, y de las personas subrogadas en el lugar de los herederos.

Tercero. Que las enajenaciones que de las precitadas fincas haya podido realizar alguno o algunos de los herederos a favor de personas desconocidas e inciertas que son también demandadas en este pleito, son ineficaces para transmitir el dominio de las mismas.

Cuarto. En el cuaderno participacional formalizado por los albaceas D. Constantino Antón Antón y D. Manuel Blanco Antón, con la conformidad de la demandada doña Josefa Pérez Flórez, protocolizada en la Notaría de esta villa de D. Félix Espeso González, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y por el que se liquidaba la herencia de don Jesús González Rodríguez, es inexistente legalmente; y

Quinto. Por último que debo de condenar y condeno a todos y a cada uno de los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a desalojar las fincas que indebidamente detentan los demandados a que se refiere los cuatro primeros hechos de la demanda y apartado primero de este fallo: desestimando la demanda en cuanto sus peticiones no coincidan o se aparten de los anteriores pronunciamientos sin costas.—Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes, publicando el encabezamiento y fallo en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, como previene la Ley, si dentro del plazo legal no se interesa la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio del Riego.—Rubricado.

Los particulares que quedan insertos dicen fielmente con su original y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y a los que lo fueron como personas desconocidas e inciertas, según se deja determinado en el encabezamiento de la sentencia, para su inserción en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide este edicto en Cangas del Narcea, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Juan Antonio del Riego.—El Secretario, Hermenegildo González.

DE GIJON

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo ordenado por el señor Juez en providencia dictada con fecha de hoy en autos de juicio de desahucio rústico, promovidos por el Procurador don Fernando Castro Solares en nombre de don Pedro Muñoz Muñoz, don Patricio y don Vicente Muñoz López y doña María Teresa García Goizueta, mayores de edad, vecinos de Madrid los tres primeros y la última de Pamplona, obrando ésta como madre y representante legal de sus hijos menores Carlos Luis, María Teresa y Angel Vicente Muñoz García, contra don Amador Amador Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de Porcevo, barrio de Cerca de Abaio, sobre desalojo de la casería sita en la parroquia de Porceyo, de este concejo de Gijón, propiedad de los demandantes, compuesta de casa señalada con el número nueve, de reciente construcción, y varias fincas, entre otras las llamadas "La Llosa", "El Bándin", "El Pedregal", etc., se cita y emplaza a las personas desconocidas e inciertas que puedan considerarse con derecho a permanecer en la posesión arrendaticia de la casería citada, para que en el término de quince días se personen y contesten dicha demanda, cuyas copias, en simple obran en esta Secretaría a disposición de los demandados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de emplazamiento a los citados demandados, expido la presente en Gijón, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Avelino Rocas.

EDICTO

Se hace saber que en este Juzgado de primera instancia número uno de Gijón, se tramita expediente de declaración de herederos de don Robustiano Valdés González, en el remanente de su herencia y reclaman esta herencia sus primos carnales doña Ulpiana, don Angel, doña Carolina y don José Antonio González y González, también conocidos por González Pumariega González, como parientes

legítimos más cercanos en grado de parentesco con el testador. Dicho causante era natural de Llanera, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, comerciante retirado y vecino de Gijón, en Menéndez Valdés, cuarenta y cinco, de ochenta y cuatro años de edad.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicho remanente de herencia para que comparezcan en dicho expediente dentro del plazo de treinta días a ejercitarlo.

Dado en Gijón a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Magistrado Juez, Julio Murias. — El Secretario, Ramón M. Morán.

DE LUARCA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy, recaída en el doble juicio sucesorio de testamentaria de los cónyuges don Ramón Montserín y abitestado de doña Sabina Fernández Pérez, vecinos que fueron de Barcia, promovido por el Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Isidro Montserín López, vecino de Barcia y nieto de los antedichos causantes, se cita a medio de la presente a sus hijos y herederos don Gregorio Faustino, don José y don Celestino Montserín Fernández, hoy ausentes en paradero ignorado, para que si les conviene y en el término de quince días, comparezcan y se personen en los autos, bajo las prevenciones que la Ley determina.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a fin de que sirva de citación en forma a dichos interesados, expido la presente en Luarca a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, Marino Burgos.

DE OVIEDO

Don Manuel Artime Prieto, Magistrado Juez de primera instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago público: Que por providencia de esta fecha dictada a instancia de todos los interesados en las herencias de los cónyuges don Juan Antonio del Río Marcos y doña Inocencia Orbón del Coro, he acordado en el juicio de testamentaria de los mismos, sacar a pública subasta por término de veinte días, el siguiente inmueble perteneciente a dichas herencias:

La casa número veintidós de

la calle de Caveda, antes del Estanco de Atrás, de esta ciudad, mide setenta y siete metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados; consta de piso bajo y dos altos, y linda por el frente con dicha calle; por la derecha entrando, con casa de los herederos de don Francisco Lafuente; por la izquierda, con calleja que da entrada a la corrada o antojana de atrás de la casa del Fuente y por la espalda, con antojana de dicha casa.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince de enero próximo y hora de las once, rigiendo como condiciones, las siguientes:

Primera. Los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento efectivo de la suma de trescientas mil pesetas señalada por los interesados como precio del inmueble.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran dicho precio.

Tercera. Los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados por los interesados.

Dado en Oviedo, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Manuel Artime Prieto.—El Secretario, Trinidad Castelao.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número uno de Oviedo, en providencia de hoy dictada en pleito de mayor cuantía propuesto por el Procurador señor Cabañas a nombre de don Vicente Espina Avín, de Arenas de Cabrales, contra doña Ana Avín Díaz y otros, sobre inexistencia, simulación y nulidad de contrato, acordó emplazar por segunda vez a medio de la presente al demandado don Fernando Espina Avín, mayor de edad, vecino que fué de Arenas, concejo de Cabrales, actualmente en paradero ignorado para que por sí y como legal representante de su esposa la también demandada doña Mercedes García Menéndez, comparezca y se persone en forma en dicho pleito, si le conviene, en el término improrrogable de cinco días, mitad del término concedido anteriormente, previniéndole que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Trinidad Castelao.